



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 7 de septiembre de 2018

Número 208

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3 (refuerzo bis): autos 449/17, 115/17, 1193/16 y 211/17; número 4: autos 115/16; número 4 (refuerzo bis): autos 662/17 y 669/17. 4
Huelva.—Número 2: autos 72/18 y 157/17 6
Madrid.—Número 29: autos 705/16. 7

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS):
Convocatoria de subvenciones (BDNS) 8
- Olivares: Ordenanza municipal. 8
- Palomares del Río: Presupuesto general ejercicio 2018 14
- El Rubio: Convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía Local 16

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación Territorial por la que se concede autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a instancia de la entidad Sygenta España, S.A., que presentó solicitud, en fecha 08/03/2018, completada el 4 de mayo de 2018, de autorización administrativa previa así como de autorización administrativa de construcción de una instalación de distribución de energía eléctrica en el término municipal de Carmona; consistente en línea mixta de 0,04 sub/0,095 aéreo km de longitud mediante un tipo de conductor RH5Z1 18/30 KV Al, con tensión de servicio de 15(20) KV, que tiene su origen en línea Matasano de sub. Carmona y final en línea Matasano de sub Carmona descrito en proyecto de ampliación de instalaciones de laboratorio que incluye celdas compactas, en bucle, (I/O/P SF6), para ceder a distribuidora de zona. Ubicada en Ctra. Carmona-Lora del Río, KM, 05, Carmona, CP 41410; y un presupuesto de 61.284,62 euros, cuya referencia es Exp.: 279229 y R.A.T 113830, así como de la posterior autorización de transmisión de la instalación a la empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona:

Visto el informe emitido por el Departamento de Energía de esta Delegación, correspondiente al proyecto especificado más arriba.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la sección I del capítulo II, y el capítulo III del título VII del R.D 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería.

La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Delegación Territorial,

Exp.: 279228. R.A.T.: 113830.

Resuelve:

Conceder la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción a la instalación eléctrica citada, así como la posterior transmisión de la misma a la empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por ésta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D 1955/2000, art. 20 de RD 223/2008, de 15 de febrero y art. 20 de RD 337/2014, de 9 de mayo.
2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente Convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el periodo de seis meses sin la presentación del citado documento se producirá la caducidad de la presente Autorización en lo que a ello se refiere.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. La presente autorización administrativa de construcción habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
6. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
7. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, que podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.
8. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por él.
9. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 9 de julio de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 449/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170004828

De: D/D^a. JOSE JOAQUIN RIVERA MUÑOZ, FERNANDO ROLDAN MONTERO y JESUS MONTERO SANTISTEBAN

Abogado: ALFREDO LARA ALCAIDE

Contra: D/D^a. COLECPRESS S.C.A., TNT THE EXPRESS WORLDWIDE SLU, ESFERMATRANS S.C.A. y FOGASA

Abogado: MARTA GUADALUPE PARRAGA MUÑIZ

EDICTO

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 449/17 de JOSE JOAQUIN RIVERA MUÑOZ, FERNANDO ROLDAN MONTERO y JESUS MONTERO SANTISTEBAN contra COLECPRESS S.C.A., TNT THE EXPRESS WORLDWIDE SLU, ESFERMATRANS S.C.A. y FOGASA se ha acordado citar al representante legal de COLECPRESS S.C.A., como demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10,40H en la 7ª planta del Edificio Noga para el acto de conciliación y el mismo día a las 10,50 h para el acto de juicio en la Sala 3, planta -1 del Edificio Viapol (c/Vermondo Resta s/n) debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 23/10/17, acta con nuevo señalamiento y auto acumulación.

Y para que sirva de notificación a la demandada COLECPRESS S.C.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

36W-6475

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 115/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170001200

De: D/D^a. EMILIO CONDE PORTILLO

Abogado: MARIA BELEN CASTILLA AGUILOCHO

Contra: D/D^a. BODEGA GASTRONOMIA SIGLO XXI SL y BODEGA SANTA ANDREA SIGLO XXI SL

EDICTO

D^a M^a JOSE OJEDA SANCHEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 115/2017 a instancia de la parte actora D EMILIO CONDE PORTILLO contra BODEGA GASTRONOMIA SIGLO XXI SL y BODEGA SANTA ANDREA SIGLO XXI SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 30/11/17.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 30/11/17 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a BODEGA SANTA ANDREA SIGLO XXI SL actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

36W-6470

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1193/2016 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20160012856

De: D/D^a. ALEXANDRA HIPATIA CAPA CHAMBA

Abogado: IGNACIO PEREZ DE AYALA BASAÑEZ

Contra: D/D^a. . CHANGWEI ZHANG y CERVECERIA LA CIGALA FF SL

EDICTO

D^a M^a JOSE OJEDA SANCHEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1193/2016 a instancia de la parte actora D^a. ALEXANDRA HIPATIA CAPA CHAMBA contra CHANGWEI ZHANG y CERVECERIA LA CIGALA FF SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 16/10/17.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 16/10/17 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado CHANGWEI ZHANG actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

36W-6471

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 211/2017 Negociado: RF
N.I.G.: 4109144S20170002158
De: D/D^a. DANIEL CANLE LOPEZ
Abogado: FRANCISCO JAVIER TERAN CONDE
Contra: D/D^a. CARO IMAGINE GROUP SL

EDICTO

Doña M^a Jose Ojeda Sanchez Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 211/2017 a instancia de la parte actora D. DANIEL CANLE LOPEZ contra CARO IMAGINE GROUP SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 19/2/18.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha 19/2/18 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a CARO IMAGINE GROUP SL actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

36W-6472

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 115/2016 Negociado: 4.
N.I.G.: 4109144S20160001274.
De: D/D^a. MIGUEL LOBO ARTERO.

Contra: D/D^a. DESARROLLOS URBANISTICOS CAPELLANIA SL, IBERMUTUAMUR, INSS, TGSS y CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS GUADALQUIVIR S.

EDICTO

D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 115/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. MIGUEL LOBO ARTERO contra DESARROLLOS URBANISTICOS CAPELLANIA SL, IBERMUTUAMUR, INSS, TGSS y CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS GUADALQUIVIR S. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 14 de marzo de 2018 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO TENER Y TENGO A LA PARTE ACTORA POR DESISTIDA de la impugnación de contingencia, así como respecto de DESARROLLOS URBANÍSTICOS CAPELLANÍA S.L., IBERMUTUAMUR, CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS GUADALQUIVIR S.L.

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda presentada por D. MIGUEL LOBO ARTERO contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en cuya virtud, en cuya virtud debo declarar y declaro a la parte actora en situación de INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL, ENCOFRADOR, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración, con abono de la prestación correspondiente, en la cuantía y efectos reglamentarios.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o posteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al ANUNCIAR EL RECURSO, haber ingresado el importe de las prestaciones objeto de la condena, en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES, de este Juzgado en el BANCO SANTANDER, abierta con el nº 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el nº de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando dicho documento en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado.

Igualmente y al FORMALIZAR EL RECURSO, deberá haber efectuado el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065 que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

También se advierte al organismo demandado, que si recurre deberá acreditar mediante certificación que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá mientras dure la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Il^{ta}. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS GUADALQUIVIR S. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-6432

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170007138
 TIPO DE PROCEDIMIENTO: DESPIDO Y CANTIDAD
 Nº AUTOS: 662/2017 Negociado: RF
 Sobre: DESPIDO Y CANTIDAD
 DEMANDANTE/S: JUAN JOSE ROLDAN ROMAN
 ABOGADO/A: VICENTE GONZALEZ ESCRIBANO
 DEMANDADO/S: SERVICIOS DE HOSTELERIA EL ABUELO Y SOCIOS SL; FOGASA

EDICTO

Dª Mª JOSE OJEDA SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 662/17 se ha acordado citar a SERVICIOS DE HOSTELERIA EL ABUELO Y SOCIOS SL, y su administrador único D. MANUEL OLIVA PEREA, por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 17/09/18 a las 10,20 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10,30 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado SERVICIOS DE HOSTELERIA EL ABUELO Y SOCIOS SL, y su administrador único D. MANUEL OLIVA PEREA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

36W-6481

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170007182
 TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despido Objetivo Individual
 Nº AUTOS: 669/2017 Negociado: RF
 Sobre: DESPIDO
 DEMANDANTE/S: MARTA CRUZ VERGILLO
 ABOGADO/A: LUIS ORTI ALGARRA
 DEMANDADO/S: FOGASA y RODOLFO NUÑEZ LAMAGRANDE

EDICTO

Dª Mª Jose Ojeda Sanchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social n.º 4 de Sevilla.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 669/17 se ha acordado citar a RODOLFO NUÑEZ LAMAGRANDE por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 17/09/18 a las 10,30 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10,40 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado RODOLFO NUÑEZ LAMAGRANDE, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

36W-6482

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 72/2018 Negociado: 1M.
 N.I.G.: 2104144S20160002188.
 De: D/Dª. MARIA JOSE RODRIGUEZ MENDEZ.
 Contra: D/Dª. GUELIMP, S.L., y FOGASA.

EDICTO

D/Dª SONIA MARQUEZ PEÑA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 72/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA JOSE RODRIGUEZ MENDEZ contra GUELIMP, S.L., y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 3/09/2018 del tenor literal siguiente:

Declarar al ejecutado GUELIMP, S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 20.960,12 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código

31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado GUELIMP, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS PROVINCIAS DE HUELVA y SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

6W-6449

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento de Oficio 157/2017 Negociado: MC

N.I.G.: 2104144S20170000384

De: D/D^a. SERVICIO JURÍDICO DELEGADO PROVINCIAL DE LA SEGURIDAD CONTRA: D/D^a. APOLO 2013, SL, JOCELI ALVES DE QUEVEDO, FERNANDA DE QUEVEDO, RAQUEL CALVALCANTE PEREIRA, LILIANA ANCUTA NECULAI, DALVA EULALIA COHENE FLORENTIN, SANDRA JONHBULL, VALERIA ADRIANE COMES, FRANCISCA ANTONIA BURGOS RODRIGUEZ, ANDRANA AGOMAS DEL ROSARIO, DIANA CRISTINA HANGARU, REINELDE OLIVEIRA SANTOS, FLORINELA BADEA, MIHAELA-MEDALINA COTORANU, LUCIANA DE SILVA MONTEIRO PEREIRA, GENI DE OLIVEIRA, ELENA CECILIA TEODORESCU, SANDRA STORK LEITIMAN, ELENA LIVIANA ROTARU, SUZANA MARIA SILVA PEREIRA MACHETA, ANA MARIA DRESCANU, ELENA CORNATEANU y NICLETA RAMONA TOMULESCU

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 157/2017 seguidos a instancias de SERVICIO JURÍDICO DELEGADO PROVINCIAL DE LA SEGURIDAD CONTRA APOLO 2013, SL y otros sobre Procedimiento de Oficio, se ha acordado citar a SERVICIO JURÍDICO DELEGADO PROVINCIAL DE LA SEGURIDAD CONTRA APOLO 2013, SL, JOCELI ALVES DE QUEVEDO y RAQUEL CALVALCANTE PEREIRA como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 09 de OCTUBRE de 2018 a las 08:30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ VÁZQUEZ LÓPEZ N° 19 C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a FERNANDA DE QUEVEDO, VALERIA ADRIANE COMES, ANDRANA AGOMAS DEL ROSARIO y ANA MARIA DRESCANU para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Huelva a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

6W-6448

MADRID.—JUZGADO NÚM. 29

NIG: 28.079.00.4-2016/0030594

Autos n°: Procedimiento Ordinario 705/2016

Materia: Reclamación de Cantidad

Ejecución n°: 212/2017

Ejecutante: Don Juan Carlos Fresno Gómez.

Ejecutado: Desarrollo de la Confección, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña Elena Mónica de Celada Perez, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n° 29 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 212/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JUAN CARLOS FRESNO GOMEZ frente a DESARROLLO DE LA CONFECCION SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

AUTO

En Madrid, a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.

PARTE DISPOSITIVA

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. JUAN CARLOS FRESNO GOMEZ, frente a la demandada DESARROLLO DE LA CONFECCION SL, parte ejecutada, por un principal de 981,62 EUROS, más 58,90 EUROS y 98,16 EUROS de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION.- Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2802-0000-64-0212-17.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a DESARROLLO DE LA CONFECCION SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial Provincial de Barcelona.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 20 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Elena Mónica de Celada Pérez.

6W-6181

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS)

Extracto de la resolución del 2 de julio de 2018, del Consejo de Administración del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS), por el que se convocan subvenciones destinadas a la programación de los espacios culturales y fomento de la lectura en librerías de gestión privada para el año 2018.

BDNS (Identif.): 413881

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones que concede el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (en adelante ICAS) a espacios escénicos, musicales y galerías de arte para sufragar gastos generados por la actividad anual de las mismas, así como a la actividad anual de fomento a la lectura desarrolladas en las librerías privadas.

Segundo. *Beneficiarios.*

Las subvenciones reguladas en las presentes bases podrán ser solicitadas por las personas físicas o jurídicas, así como por asociaciones, fundaciones y otras entidades con o sin ánimo de lucro legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, que gestionen librerías o espacios culturales privados ubicados en Sevilla capital y que cuenten con las preceptivas licencias para el ejercicio de la actividad correspondiente, así como para el desarrollo de las actividades que se precisen, y que reúnan los requisitos establecidos en el apartado cuarto de las bases de las subvenciones destinadas a la programación de espacios culturales y fomento de la lectura en librerías de gestión privada.

Tercero. *Bases reguladoras y convocatoria*

Bases Reguladoras de las Subvenciones destinadas a la programación de espacios culturales y fomento de la lectura en librerías de gestión privada y convocatoria para el año 2018, aprobadas por el Consejo de Administración del ICAS con fecha 4 de julio de 2018 y publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia número 163, de 16 de julio de 2018.

Cuarto. *Cuantía.*

El importe máximo imputable a esta convocatoria ascienda a la cantidad de 180.000 €, para actividad de los espacios culturales de gestión privada y 100.000 € para fomento de la lectura y apoyo a librerías.

El reparto de las ayudas se realizará teniendo en cuenta el límite fijado en la presente convocatoria, entre aquellos espacios y librerías que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos en el anexo IV de las bases reguladoras, estableciéndose una puntuación mínima que se debe alcanzar para poder acceder a la subvención. Asimismo, se establece como cuantía máxima subvencionable el 50% del presupuesto (sin IVA) de la actividad para la que se pide la subvención.

El órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a esta subvención en cada convocatoria.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes comenzará con la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y finalizará en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

Sexta. *Otros datos.*

Todas las solicitudes deberán cumplimentarse siguiendo los modelos de los anexos correspondientes de las bases generales y deberán contener toda la información exigida, así como acompañarse de la documentación requerida al efecto en la cláusula sexta de las bases de la convocatoria.

La subvención concedida se abonará mediante un primer pago anticipado de un 75% tras la firma de la aceptación de la subvención. Una vez finalizadas las actividades, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos de la subvención concedida, y tras la comprobación documental de su ejecución, se procederá al abono de la cantidad restante.

Los beneficiarios deberán finalizar la actividad subvencionada, como muy tarde, el 31 de diciembre de 2018 y realizar la justificación mediante la presentación de la documentación detallada en la Base decimotercera de las Bases reguladoras de la subvención, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la actividad, y en todo caso antes del 31 de marzo de 2019.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—El Vicepresidente, Antonio Muñoz Martínez, P.D. La Gerente, Victoria Bravo Barquilla.

2W-6560

OLIVARES

María Carmen Mateos Pérez, Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por Resolución de la Alcaldía se acordó elevar a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 20 de agosto de 2018, por el que se aprobó inicialmente la «Modificación de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas».

Dicha resolución, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamaciones al expediente durante el periodo de treinta días de información pública, a contar desde el día siguiente al anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 71, de 29 de marzo de 2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el presente acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza, significando que lo interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado Texto Refundido en relación con el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española (en adelante, CE) reconoce en su artículo 33 el derecho de propiedad privada de manera limitada toda vez que la función social que debe cumplir la misma delimitará su contenido de acuerdo con las leyes.

De otro lado, el artículo 47 de dicho texto establece el derecho de todas las personas a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, imponiendo la obligación de los poderes públicos de regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

Merece subrayarse que la obligación de edificar en los plazos legales descansa sobre los principios que han sido nítida y abundantemente perfilados por la doctrina del Tribunal Supremo. Baste solo señalar la Sentencia de 1 de febrero de 1994, que a través de esa obligación busca lograr dos finalidades que nuestro Texto Fundamental considera capitales, que no son otras que el sometimiento de la propiedad privada a la función social encomendada al derecho de propiedad y evitar la especulación.

Como expresión de lo anterior, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLS 7/2015), en su Título VII, contiene una serie de instrumentos que tienen como finalidad ayudar a cumplir la función social de la propiedad, asignada por la CE.

En los artículos 14 y 17 se contempla la facultad de edificar y el correlativo deber de edificar del suelo urbanizado. A tal efecto, se establece que el incumplimiento de los deberes de edificación o rehabilitación habilita para la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad o a la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosa (artículos 49 y 50 del TRLS 7/2015).

La imposición a las personas propietarias de la obligación de edificar en plazo, tradicional en nuestra legislación urbanística, se recoge asimismo en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), en coherencia con los planteamientos constitucionales y la legislación estatal. El artículo 51 de la LOUA, en el que se relacionan los deberes que conforman el contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo, prevé, en su apartado 1.C.e., el de «realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación».

Más concretamente, la Sección 3.ª del Capítulo IV de la LOUA dedica su regulación a la ejecución de obras de edificación, y en sus artículos 150, 151, 152 se ocupa del procedimiento de ejecución mediante sustitución por incumplimiento de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación, a través de un concurso cuyo objeto es la venta forzosa del inmueble una vez constatado el incumplimiento de dichas obligaciones, incluyéndose dicho inmueble en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Por otra parte, el apartado 7 del artículo 155 aplica el mencionado procedimiento al incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación de bienes inmuebles previstos en el citado precepto legal. Pese a que la propia LOUA remite a desarrollo reglamentario la regulación del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas así como otros aspectos del concurso, lo cierto es que hasta la fecha dicho desarrollo reglamentario no se ha producido.

La presente Ordenanza persigue, en consecuencia con lo anterior, regular aquellos aspectos que posibiliten la aplicación en nuestro municipio del procedimiento establecido en dichos artículos, en relación con la exigencia del cumplimiento del deber de edificación y conservación, así como la regulación del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, todo ello en aras a un cumplimiento efectivo de lo establecido en la legislación del Estado, la de la Comunicada Autónoma, así como en la propia Constitución.

Finalmente, ha de señalarse que la presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.– *Objeto.*

Es objeto de la presente ordenanza la regulación, el funcionamiento y organización del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, así como el procedimiento de ejecución por sustitución de las personas propietarias incumplidoras para exigirles el cumplimiento de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación señalados en los artículos 150, 151 y 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El ámbito de aplicación del Registro Municipal comprende el término municipal de Olivares (Sevilla).

Artículo 2.– *Naturaleza jurídica y publicidad del Registro.*

1.– El Registro tiene naturaleza jurídica administrativa al estar integrado por todos aquellos inmuebles, tanto solares como edificaciones, que haya sido incluidos en el mismo en virtud de resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente.

2.– El Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas es de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder al mismo teniendo derecho a que se le manifiesten los libros o a obtener certificación del contenido de los mismos.

TÍTULO PRIMERO

*Del cumplimiento del deber de edificar*Artículo 3.– *Presupuestos de la edificación.*

1.– La edificación de unidades aptas al efecto, parcelas y solares requiere:

- a. El establecimiento de la ordenación pormenorizada del suelo y el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste.
- b. La previa ejecución de las obras de urbanización o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para simultanear aquellas y las de edificación, en el caso de las parcelas y de los solares.

2.– La edificación de parcelas sólo será posible con la ejecución simultánea de las obras de urbanización que resten aún para transformar aquellas en solares.

3.– Se entiende por solar la unidad predial o parcela susceptible de ser edificada conforme al Plan, ubicada en suelo urbano, que se encuentren dotadas de los servicios y características definidos por el planeamiento general municipal vigente.

Artículo 4.– *Cumplimiento del deber de edificar.*

1.– El derecho y el deber de edificar corresponden a quien sea la persona propietaria o cuente con derecho suficiente para ello, sin perjuicio de su ejercicio y cumplimiento respectivamente, a través de tercera persona.

2.- Las parcelas y los solares deberán edificarse en los plazos máximos que fije esta Ordenanza o el instrumento de planeamiento urbanístico pertinente, todo ello sin perjuicio de que puedan establecerse otros por el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.

3.- La no iniciación de la edificación de las parcelas y solares en los plazos marcados, incluyendo las que cuenten con edificación inadecuada, habilitará al órgano municipal competente para la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas previa audiencia a la persona propietaria. Acordada la inclusión se requerirá a la persona propietaria el cumplimiento del deber de edificación en el plazo un año, debiendo hacerse constar dicho requerimiento en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, salvo en el supuesto previsto en el artículo 6 de la presente ordenanza.

A dichos efectos, el cumplimiento del deber de edificar no se entenderá cumplido con la mera solicitud de licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo del plazo quede interrumpido hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de licencia.

4.- Las personas propietarias de inmuebles afectados por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 dispondrán de un nuevo plazo de seis meses para el cumplimiento del deber de edificar/rehabilitar.

5.- Si transcurrido dicho plazo la persona propietaria no comunica el comienzo de las obras de edificación, o acredita las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, la parcela o solar quedará, por ministerio de la Ley, en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución. A dichos efectos el Ayuntamiento constatará el incumplimiento del deber de edificación mediante procedimiento en el que se dará trámite de audiencia a la persona interesada.

En dicho procedimiento el órgano municipal competente podrá acordar la expropiación de oficio o a solicitud de persona interesada, el procedimiento de concurso para la sustitución de la persona propietaria incumplidora, regulado en el artículo 151 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el Título III de la presente Ordenanza, en cuyo caso deberá aprobarse la valoración del inmueble.

6.- La transmisión de la finca no modificará la situación de la persona titular de la misma respecto del cumplimiento de los deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable, así como por el planeamiento urbanístico y la presente Ordenanza o exigibles por los actos de ejecución de dicha normativa. La nueva persona titular quedará subrogada en el lugar y puesto de la anterior persona propietaria en sus deberes urbanísticos quedando obligada al cumplimiento de los plazos de edificar, conservar o rehabilitar marcados por el planeamiento urbanístico, con independencia de la fecha o momento en que adquiere la titularidad de la finca.

Artículo 5.- *Edificación inadecuada.*

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, deberán cumplir el deber de edificación tanto las personas propietarias de fincas que no cuenten con edificación como aquellas que cuenten con edificaciones inadecuadas.

2.- A estos efectos, deberá entenderse que un solar cuenta con edificación inadecuada, cuando dicha edificación presenta incompatibilidad total o manifiesta con el planeamiento, bien por tener un uso prohibido que sea preciso eliminar de forma urgente por razones medioambientales o la parcela presente disconformidad con una alineación de ejecución necesaria.

También deberá entenderse inadecuada la edificación susceptible de ser declarada en ruina cuando además fuera disconforme con el uso o alineación establecida, o tuviera una altura o volumen mayores que los máximos señalados en el planeamiento.

Artículo 6.- *Caducidad de la licencia e incumplimiento del deber de edificar.*

Si fuesen incumplidos los plazos de inicio o conclusión de las edificaciones establecidos en la licencia de obras así como las prórrogas de los referidos plazos, el órgano municipal competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia de la persona interesada.

En caso de declararse por causa imputable a la persona obligada, la caducidad de una licencia por incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio, ejecución y terminación de la edificación autorizada, esta resolución conllevará la revocación automática de la interrupción producida sobre el cómputo del plazo aplicable para cumplir el deber de edificar, con motivo de la licencia caducada.

El citado efecto se producirá igualmente en caso de que se declare el archivo del procedimiento de solicitud de licencia por causa imputable a la persona interesada.

Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado nueva licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida procederá la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, previo procedimiento tramitado al efecto, y sin necesidad posterior de nuevo requerimiento para el cumplimiento del deber de edificación contemplado en el artículo 151 de la LOUA.

TÍTULO SEGUNDO

Del cumplimiento del deber de conservación

Artículo 7.- *Deber de conservación y rehabilitación.*

Las personas propietarias de toda clase de terrenos, construcciones y edificaciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras que sean precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

El deber de las personas propietarias alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación, según lo establecido en el artículo 155, apartado 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 8.- *Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público.*

A los efectos del artículo anterior se entenderán como condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las establecidas en el planeamiento general municipal vigente y en las ordenanzas municipales.

Artículo 9.- *Edificación deficiente.*

Deberán cumplir el deber de conservación, o en su caso de rehabilitación, las personas propietarias de fincas cuyas edificaciones incumplan las condiciones establecidas en el planeamiento general municipal o cuenten con edificaciones deficientes.

Deberá entenderse que una parcela o solar cuenta con edificación deficiente cuando, dado el estado de conservación de la edificación, no reúna las condiciones para la habitabilidad o el uso efectivo de las mismas o presente graves carencias de seguridad que puedan poner en riesgo la de las personas o bienes.

A dichos efectos, y con independencia de la resolución declarativa del incumplimiento del deber, se considerarán indicios de que la edificación es deficiente los siguientes:

- Se haya procedido al sellado de huecos.
- La fachada, forjado u otros elementos estructurales o de cerramiento se encuentren apuntalados.
- Carezca de suministros de agua y electricidad.

Artículo 10.– *Incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación.*

Se entenderá incumplido el deber de conservación, o en su caso rehabilitación, en los siguientes supuestos:

1.– Cuando las edificaciones incumplan las medidas de seguridad, salubridad u ornato, y puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes cuando se trate de edificaciones deficientes.

2.– El incumplimiento injustificado de órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación o rehabilitación dictadas por el órgano municipal competente, relativas a condiciones de seguridad, salubridad y ornato siempre que las obras a realizar sean de entidad suficiente o el incumplimiento de las mismas pueden poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso.

3.– El incumplimiento de las obras necesarias que se desprendan de los informes de Inspección Técnica de las Edificaciones cuando la inejecución de las mismas puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso.

4.– La inejecución de forma injustificada de las obras de rehabilitación, a las que esté sujeto el inmueble, de conformidad con los plazos y condiciones que establezca el planeamiento general municipal vigente.

5.– La declaración legal de ruina urbanística cuando la misma sea consecuencia del incumplimiento del deber de conservación y así se pronuncie expresamente en el propio acuerdo de declaración de ruina, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3.a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6.– La declaración legal de ruina urbanística cuando se hayan adoptado medidas urgentes para mantener o recuperar la estabilidad y la seguridad de la edificación y no haya sido posible alcanzar un acuerdo con la persona propietaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3.B.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 11.– *Declaración de incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación.*

1.– En los supuestos contemplados en los apartados 1 y 4 del artículo anterior, el órgano municipal competente podrá optar entre dictar las órdenes de ejecución que corresponda o requerir a la persona propietaria el cumplimiento del deber de conservación en el plazo de seis meses. En este último supuesto se procederá a la inclusión automática del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

A dichos efectos, el cumplimiento del deber de conservar no se entenderá cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo del plazo para su cumplimiento quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

Si transcurrido dicho plazo la persona propietaria no comunica el comienzo de las obras de conservación, o acredita las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, la parcela o solar quedará, por ministerio de la Ley, en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

2.– En los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo anterior, el órgano municipal competente podrá proceder a la declaración de incumplimiento del deber de conservación, quedando la edificación en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución mediante concurso para la sustitución de la persona propietaria incumplidora establecido en el artículo 151 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Se optará por expropiación del inmueble solo en los casos, que, debidamente justificados mediante informe, tal medida sirva mejor a los fines de la conservación o rehabilitación del mismo o que la misma esté prevista en cualquier programa de actuación, figura de planeamiento o instrumento de gestión.

Artículo 12.– *Expropiación y venta forzosa.*

Una vez que la edificación se encuentre en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, el órgano municipal competente acordará, motivadamente y previo informe técnico, la expropiación o el inicio del procedimiento de concurso para la sustitución de la persona propietaria incumplidora regulado en el artículo 151 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en la presente Ordenanza.

El inicio del procedimiento de concurso para la sustitución de la persona propietaria incumplidora podrá realizarse tanto de oficio como a instancia de parte interesada, en virtud de lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TÍTULO TERCERO

Del concurso para la sustitución del propietario/a incumplidor/a

Artículo 13.– *Inicio del concurso.*

El concurso para la sustitución del propietario/a incumplidor/a de los deberes de edificar, conservar y rehabilitar, se iniciará respecto de aquellas parcelas y solares, incluyendo los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, y edificaciones y construcciones que se encuentren en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, sin que se haya acreditado por la persona obligada el inicio de las obras de edificación, conservación o rehabilitación según los casos.

Artículo 14.– *Formas de inicio del concurso.*

El procedimiento del concurso para la sustitución del propietario/a incumplidor/a podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

Artículo 15.– *Requisitos de la solicitud de inicio de concurso a instancia de interesado.*

La solicitud de persona interesada para la convocatoria del concurso deberá reunir en todo caso los siguientes requisitos documentales, que serán presentados en sobres cerrados:

- Proyecto de edificación visado y redactado por técnico/a competente, o en su defecto compromiso de presentar el Proyecto en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días desde la presentación de la solicitud, acompañado en este último supuesto de aval por valor del cinco por ciento (5%), calculado en función de la edificabilidad máxima teórica de la finca y con arreglo a los criterios de costes establecidos en la Ordenanza municipal por prestación de servicios urbanísticos para el cálculo de las tasa por licencias de edificación.
- Compromiso de cesión, condicionada al pago de su coste, de los derechos sobre el Proyecto Técnico acompañado para su ejecución por la persona que resulte adjudicataria del concurso.
- Compromiso de cumplimiento de los deberes legales aún pendientes.
- Compromiso de abono del precio de la adjudicación a la persona propietaria sustituida.
- Compromiso de ejecución de la edificación proyectada en determinado plazo.

Artículo 16.– *Plazo de convocatoria del concurso.*

El concurso para la sustitución de la persona propietaria incumplidora deberá convocarse dentro del plazo de los seis meses siguientes a la constitución legal de la situación de ejecución por sustitución.

Si mediase solicitud de persona interesada para iniciación del concurso, éste se convocará dentro del plazo de los dos meses siguientes a la presentación de dicha solicitud.

Artículo 17.– *Requisitos de la convocatoria.*

1.– La convocatoria del concurso se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor circulación en la provincia, e incluirá las siguientes condiciones:

- Precio a satisfacer por la persona adjudicataria, que será el valor de la parcela o del solar, estimado conforme a los criterios legales de valoración, incluyéndose el valor de la edificación existente, siempre y cuando proceda la conservación de la misma. A los efectos de la determinación de dicho valor, las cargas y gravámenes, incluidos los arrendamientos que pesen sobre el inmueble, se aplicarán como decremento.
- Plazo máximo para la ejecución de la edificación y, en su caso, las obras de urbanización.
- Garantía definitiva del cumplimiento del deber de edificación del 4% del coste de ejecución material, calculado conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal de prestación de servicios urbanísticos para las tasas por licencias de edificación.
- Se valorará en el concurso, y así se expresará en las condiciones del mismo, los precios máximos de venta o arrendamiento de la edificación resultante, así como su destino a vivienda sometida a algún régimen de protección pública.
- Lugar y plazo para la presentación de proposiciones, así como la fecha y lugar en la que se realizará la apertura de los sobres de las propuestas presentadas.
- Otras condiciones que se estimen convenientes en función de las dimensiones y localización de la parcela o solar.

2.– Las proposiciones de las personas participantes en el concurso podrán incluir oferta dirigida a la persona propietaria de acuerdo de pago en especie.

3.– Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el lugar y dentro de la fecha que establezca la convocatoria del concurso, procediéndose a la apertura de las ofertas en sesión pública, de la cual se levantará la correspondiente acta.

Antes de la resolución sobre la adjudicación, y para el supuesto de ofertas en especie, deberá otorgarse trámite de audiencia a la persona propietaria para que pueda manifestar su aceptación de alguna de las ofertas que le hubieren sido formuladas o su rechazo de todas. Transcurrido sin efecto el trámite de audiencia, o habiendo rechazado todas las ofertas, se procederá sin más trámites a la adjudicación del concurso.

En el caso de que la persona propietaria aceptara alguna de las ofertas formuladas, deberá presentar, por sí mismo o a través del correspondiente concursante y dentro del período de audiencia, convenio suscrito con dicho concursante y elevado a escritura pública, preparatorio de la resolución del concurso.

4.– La diferencia entre el precio fijado en la convocatoria y el resultante de la adjudicación se incorporará al Patrimonio Municipal del Suelo.

5.– La certificación municipal del acuerdo de adjudicación servirá como título de la transmisión forzosa.

Artículo 18.– *Procedimiento de licitación forzosa declarado desierto y sus efectos.*

1.– Si el concurso quedara desierto, el inmueble continuará en situación de venta forzosa por período de seis meses más, a contar desde el acuerdo del órgano municipal de contratación. En este plazo el Ayuntamiento podrá adquirir el inmueble con destino al Patrimonio Municipal del Suelo. Asimismo, podrá convocar nuevo concurso de oficio o a instancia de persona interesada que preste la garantía exigida por el artículo 150.3.b) de la L.O.U.A. En el supuesto de que se convoque este segundo concurso, el precio de la licitación se verá incrementado con los gastos habidos para la convocatoria del primer concurso.

2.– Transcurrido el plazo de seis meses anterior sin que se haya acordado la adquisición por el Ayuntamiento, y sin que se haya iniciado procedimiento para la convocatoria del segundo concurso, la declaración de incumplimiento y el régimen de venta forzosa quedará sin efectos.

En este caso, una vez adoptado el correspondiente acuerdo en este sentido, se volverá a computar para el inmueble el plazo previsto en el artículo 3.4 de la presente Ordenanza, cuyo incumplimiento podrá determinar, nuevamente, la declaración de incumplimiento y su sujeción al régimen de venta forzosa.

Artículo 19.– *Incumplimiento de las condiciones de adjudicación del concurso.*

La ejecución por sustitución regulada en el artículo 150 de la L.O.U.A., así como en la presente Ordenanza, será de aplicación en el caso de incumplimiento de las condiciones de la adjudicación del concurso. Dicho incumplimiento deberá ser declarado previa audiencia de la persona interesada. En caso de convocatoria de nuevo concurso, al que se aplicarán las reglas del artículo anterior de esta Ordenanza, el precio a satisfacer por la nueva persona adjudicataria será del sesenta por ciento (60%) de la cantidad que resulte de incrementar el precio de licitación fijado para el primer concurso, con el importe de todos los gastos necesarios y útiles que haya realizado la persona adjudicataria para la ejecución de las obras de edificación.

TÍTULO CUARTO

Del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas

Artículo 20.– *Supuestos inscribibles.*

Son susceptibles de inscripción los inmuebles que se encuentren en alguno de los supuestos que se enumeran a continuación:

1.– Solares sin edificar: Se entiende por solar la unidad predial o parcela de suelo urbano dotada de los servicios y características mínimas que exige el artículo 148.4 de la LOUA.

2.– Construcciones paralizadas: Entendiendo por tales las que, habiendo sido iniciadas, queden abandonadas o fueren suspendidas. Se apreciará paralización cuando, de conformidad con el artículo 173.3 de la LOUA, hayan transcurrido dos meses desde la notificación de la caducidad de la licencia sin haber sido solicitada una nueva o tras haberse denegado la que se hubiera solicitado.

3.– Edificaciones inadecuadas: La no adecuación irá ligada a la incompatibilidad total o manifiesta de la edificación con el planeamiento vigente en cuanto a los requisitos de uso, alineación, volumen, altura u otros que el planeamiento incluya, y que, a su vez, interrumpan el desarrollo de proyectos municipales.

4.– Edificaciones deficientes: Entendiendo por tales aquellas en que su estado de conservación no reúna las condiciones que las hagan aptas para su habitabilidad o uso efectivo legítimo, o presenten carencias graves de seguridad, desembocando en la generación de grave riesgo para la integridad o la salud de las personas, o de grave peligro para los bienes, como consecuencia del incumplimiento

injustificado de las órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación o rehabilitación dictadas por el órgano municipal competente, o de las obras contempladas en los informes derivados de la Inspección Técnica de Edificaciones.

5.- Edificaciones ruinosas: Son las comprendidas en los artículos 157.1 y 159 de la LOUA.

6.- Terrenos en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado: Entendiendo por tales los definidos en los artículos 45.2.B y 47.a) de la LOUA, en relación con el deber de edificar de los artículos 51.1.C.c) y 150.1 de la misma ley.

Artículo 21.- *Contenido del Registro.*

1.- En el Registro Municipal de Solares se incluirán las fincas y construcciones cuya inscripción sea procedente de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística y en la presente Ordenanza.

La colocación de las parcelas, solares y edificaciones en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, tanto en los casos en que proceda su previa inscripción en el Registro Municipal de Solares como en los que no proceda, y el consiguiente inicio del plazo para convocar el concurso, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 11 de esta Ordenanza, determinará la imposibilidad de iniciar o proseguir el proceso edificatorio y de obtener licencia para realizar cualquier tipo de obra o actuación en las mismas.

No obstante, mediante Convenio entre el Ayuntamiento y la persona propietaria, se podrá permitir por parte de ésta su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución.

El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).

2.- En los mismos casos establecidos en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá expropiar los terrenos o construcciones por razón de urbanismo conforme a lo establecido en el artículo 160 de la LOUA.

3.- El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas expresará, respecto de cada finca, las circunstancias siguientes:

a. Datos sobre la finca que se concretan en:

- Situación, nombre de la finca si lo tuviere, el de la calle y plaza, número y los que hubiere tenido con anterioridad.
- Extensión y linderos con determinación, si fuera posible, de la medida de éstos.
- Naturaleza de la finca, su destino y cuantos datos permitan su mejor identificación.
- Nombre, apellidos y domicilio de la persona propietaria.
- Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas inscritos en el Registro de la Propiedad y circunstancias personales de sus titulares.
- Referencia de los datos de inscripción en dicho Registro.
- Plazo de edificación en su caso, con referencia al documento que lo determinare.
- Referencia a los datos catastrales de la finca.
- Cualquier otra circunstancia que afecte a la licencia de obras que se solicite sin perjuicio de su aprobación por el órgano municipal competente.

b. Resolución por la que se declare el incumplimiento de los deberes de edificar o rehabilitar.

c. En su caso, se consignará el cumplimiento de la obligación de edificar o conservar mediante la cancelación del asiento.

d. Asimismo, se consignarán las circunstancias prevenidas en preceptos legales o reglamentarios que deban reflejarse en el Registro.

Artículo 22.- *De la forma de llevar el Registro.*

1.- El Registro se llevará electrónicamente, de conformidad lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo instrumentarse también en libros.

2.- Se estructurará en dos secciones: Solares y edificaciones.

3.- La persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento autorizará con su firma la diligencia de apertura y los asientos que se extiendan en los libros.

4.- Se podrá colocar en lugar visible señal indicativa de la inclusión de la finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Artículo 23.- *De la publicidad del Registro.*

El Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas es de carácter público, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.c del TRLS 7/2015, las personas podrán acceder al mismo teniendo derecho a que se le manifiesten los libros o a obtener certificación del contenido de los mismos.

Artículo 24.- *De la coordinación con el Registro de la Propiedad.*

1.- Una vez se proceda a la declaración del incumplimiento del deber de edificar o conservar y a la inclusión de la finca en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, se remitirá al Registro de la Propiedad certificado en el que se transcriba literalmente el acuerdo de inscripción de la finca en el Registro de Solares, solicitando expresamente la práctica de la nota debiendo hacerse constar que dicho acuerdo ha sido notificado a la persona titular registral, y que ha puesto fin a la vía administrativa.

2.- La inclusión de la finca en el Registro Municipal se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal a la última inscripción de dominio de aquella, solicitando al Registro de la Propiedad expresamente la práctica de la nota.

De no estar la finca matriculada, se extenderá anotación preventiva.

3.- La nota marginal se relacionará en las certificaciones de cargas que se expidan por el Registro de la Propiedad. La cancelación del asiento practicado en virtud de certificación de la que resulte la cancelación del asiento practicado en el registro administrativo, o por caducidad transcurridos tres años desde su fecha, si no se hacen constar en el Registro de la Propiedad la modificación del plazo o el procedimiento de enajenación forzosa.

4.- Si el Ayuntamiento se adjudicase la edificación con destino al Patrimonio Municipal del Suelo por declararse desierto el concurso, la inscripción se practicará a su favor en la forma prevista en los artículos 87 a 91 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Artículo 25.- *Requisitos.*

Será imprescindible para iniciar el procedimiento de inclusión de una finca en el Registro Municipal, la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

- La declaración de incumplimiento del deber urbanístico de edificación en el plazo fijado previamente al efecto, comprendiendo parcelas, solares, e incluyendo los que cuenten con edificación deficiente e inadecuada.

- La declaración administrativa de la situación de ruina de la construcción determina, por ministerio del artículo 157.5 de la LOUA, su inclusión en el Registro Municipal.

Artículo 26.– Tramitación.

1.– Inicio del procedimiento: El expediente de inclusión de un inmueble en el Registro Municipal se incoa:

- a. Por iniciativa del Ayuntamiento.
- b. A petición de otra Administración Pública.
- c. A instancia de cualquier persona.

La resolución de incoación debe expresar la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

2.– Instrucción del procedimiento:

A. Los actos relativos a la determinación y comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución administrativa se referirán a los siguientes extremos:

- Identificación de la finca, a fin de comprobar la correspondencia con aquella para la que se produjo la declaración del incumplimiento de los deberes urbanísticos de edificar, conservar, rehabilitar.
- Constatación del momento en que se produzca, en su caso, el incremento de los procesos de urbanización o edificación, o de ambas, para impedir su inicio o continuación.

B. Participación de las personas interesadas: Se materializará mediante:

- La notificación de la incoación a personas propietarias de la finca, arrendatarios, ocupantes de la misma, y titulares de derechos reales y situaciones jurídicas reflejados en el Registro de la Propiedad.
- La publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento mediante edicto, portal de transparencia municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- Las notificaciones habrán de practicarse en el plazo de diez días desde la adopción del acuerdo; el edicto permanecerá en el tablón el mismo tiempo, y el anuncio en el diario oficial se insertará, a ser posible, en el primer número que se publique a partir de la citada fecha.

C. Alegaciones, prueba, informes: Las personas interesadas podrán presentar alegaciones, y presentar o proponer las pruebas oportunas en el plazo de los quince días siguientes a la notificación o publicación de la resolución de incoación del procedimiento.

3.– Resolución definitiva:

A. Transcurrido el plazo de alegaciones y practicadas, en su caso, las pruebas admitidas, se dispondrá la inclusión de la finca en el Registro Municipal o, en otro caso, pronunciamiento acerca de su improcedencia, todo ello previos informes emitidos por los Servicios Jurídicos y por los Servicios Técnicos Municipales.

La resolución que acuerde la inclusión en el Registro debe contener asimismo requerimiento a la persona obligada, señalando plazo para el cumplimiento de sus deberes urbanísticos, determinado en función de las circunstancias previstas en el artículo 24 de esta Ordenanza.

B. Notificaciones: La resolución definitiva se notificará a la persona propietaria, en todo caso, y a las demás personas interesadas, comunicándolo al órgano municipal requirente en su caso de haberse incoado el procedimiento a instancias del mismo, y publicándose el acuerdo en el tablón y diario oficial como previene el subapartado 2.B.b) de este artículo.

C. Duración máxima del procedimiento: El plazo máximo en que deberá recaer resolución definitiva es de seis meses desde la resolución de incoación, declarándose de oficio la caducidad del expediente en el caso de no recaer resolución administrativa en dicho plazo.

Artículo 27.– Valoración.

1.– En el expediente de inclusión de una finca en el Registro Municipal, la Administración ha de indicar la valoración del suelo, de las edificaciones y demás elementos y derechos sobre el inmueble.

2.– Las valoraciones se calcularán, en tanto no sean objeto de desarrollo reglamentario los artículos 34 a 41 del TRLS 7/2015, sobre criterios y método de cálculo de la valoración.

3.– La valoración deberá haberse realizado con anterioridad a la incoación del procedimiento de inclusión de la finca en el Registro Municipal. La resolución de conclusión del procedimiento, en caso de acordar la inclusión de la finca en el Registro Municipal, contendrá la valoración definitiva de aquella.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se aplicará de manera supletoria a las normas establecidas en la presente Ordenanza, aquellas recogidas en la legislación específica sobre expropiación que se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Excepcionalmente, cuando circunstancias de índole económicas o sociales de interés general lo aconsejen, el Ayuntamiento de Olivares podrá acordar para los solares, con independencia del régimen de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la modificación de los plazos aplicables para cumplir con el deber urbanístico de su edificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos de expropiación o venta forzosa que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán de acuerdo con las normas que le fuesen de aplicación con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Olivares a 20 de agosto de 2018.—La Alcaldesa en funciones, María Carmen Mateos Pérez.

34W-6352

PALOMARES DEL RÍO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palomares del Río por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Palomares del Río para el 2018, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Presupuesto de gastos de 2018

Capítulo primero.—Gastos de personal	3.521.204,00 €
Capítulo segundo.—Compra de bienes corrientes y de servicios	1.352.499,95 €
Capítulo tercero.—Gastos financieros	58.250,00 €
Capítulo cuarto.—Transferencias corrientes	59.000,00 €
Capítulo quinto.—Fondo de contingencia	56.522,93 €
Capítulo sexto.—Inversiones reales	21.001,00 €
Capítulo séptimo.—Transferencias de capital	29,00 €
Capítulo octavo.—Activos financieros	15.000,00 €
Capítulo noveno.—Pasivos financieros	680.000,00 €
Total del presupuesto de gastos de 2018:	5.763.506,88 €
Gastos corrientes:	5.047.476,88 €
Gastos de capital:	21.030,00 €
Gastos no financieros:	5.068.506,88 €
Gastos financieros:	695.000,00 €
Gastos totales:	5.763.506,88 €

Presupuesto de ingresos de 2018

Capítulo primero.—Impuestos directos	3.075.500,00 €
Capítulo segundo.—Impuestos indirectos	80.000,00 €
Capítulo tercero.—Tasas y otros ingresos	397.550,00 €
Capítulo cuarto.—Transferencias corrientes	2.025.633,00 €
Capítulo quinto.—Ingresos patrimoniales	73.610,00 €
Capítulo sexto.—Enajenación de inversiones reales	- €
Capítulo séptimo.—Transferencias de capital	- €
Capítulo octavo.—Activos financieros	15.000,00 €
Capítulo noveno.—Pasivos financieros	100.000,00 €
Total del presupuesto de ingresos de 2018	5.767.293,00 €
Ingresos corrientes:	5.652.293,00 €
Ingresos de capital:	- €
Ingresos no financieros:	5.652.293,00 €
Ingresos financieros:	115.000,00 €
Ingresos totales:	5.767.293,00 €
Superávit inicial:	3.786,12 €

Plantilla de personal

Cód.	Denominación del Puesto	Puestos	Grupo	Nivel CD	C. Esp.
Escala Habilitación Carácter Estatal					
42 3	Interventor General H.E.	1	A1	28	21.305,84 €
	Secretario General H.E.	1	A1	28	21.305,84 €
	Tesorero H.E.	1	A1	28	21.305,84 €
Escala Administración General					
10	Jefe de Sección T.A.G.	1	A1	28	15.839,54 €
7	Jefe de Negociado Téc. Gestión A.G.	2	A2	22	10.405,61 €
4	Jefe de Negociado Admtvo. A.G.	1	C1	20	9.750,42 €
14	Jefe de Negociado Admtvo. A.G.	1	C1	20	9.878,99 €
33	Auxiliar Administrativo Servicios Soc.	1	C2	17	8.350,17 €
5	Auxiliar Administrativo A.G.	6	C2	17	8.350,17 €
15	Auxiliar Administrativo A.G.	2	C2	17	8.350,17 €
Escala Administración Especial					
1	Jefe de Sección T.S. A.E.(Arq. Sup.)	1	A1	28	15.775,44 €
11	Jefe de Negociado T.M. A.E. (Arq. Tecn.)	1	A2	22	10.405,61 €
9	Jefe de Negociado T.M. A.E.Trab. Soc.)	1	A2	22	10.405,61 €

Cód.	Denominación del Puesto	Puestos	Grupo	Nivel CD	C. Esp.
27	Técnico Medio A.E. Educador Social	1	A2	20	9.904,63 €
13	Oficial-Jefe Policía	1	C1	20	18.659,69 €
2	Policía	11	C1	18	11.676,30 €
	Oficial Policía	1	C1	(*)	(*) Promoción interna
Escala personal laboral fijo					
31	Técnico de Gestión Cultural	1	2	20	9.904,63 €
20	Ordenanza-Chófer	1	4	14	7.671,91 €
18	Oficial 1.ª Mantenimiento General	2	4	14	8.381,07 €
25	Oficial 1.ª Cementerio	1	4	14	8.380,94 €
22	Oficial 1.ª Jardinero	1	4	14	7.828,44 €
16	Encargado Limpieza Edificios	1	5	12	6.189,13 €
17	Operario Limpieza Edificios	10	5	11	6.297,31 €
34	Operario Mantenimiento General	2	5	11	6.195,23 €
24	Conserje-Mantenedor Colegio	1	5	11	6.062,75 €
23	Operario Limpieza Viaria	4	5	11	6.257,14 €
26	Operario Mantenimiento Polideportivo	1	5	11	6.062,75 €
36	Oficial 1.ª Mantenimiento General	2	4	14	8.380,94 €
37	Peón de Albañilería	1	5	11	6.257,01 €
38	Oficial de Albañilería	1	4	14	7.693,80 €
39	Auxiliar Administrativo	3	4	14	7.593,89 €
40	Oficial 1.ª Jardinería	2	4	14	7.828,44 €
41	Conserje-Mantenedor	1	5	11	6.062,75 €
42	Operario limpieza edificios	1	5	11	6.297,31 €
43	Auxiliar de Biblioteca	2	4	14	5.741,63 € (uno de los puestos es de 20 h/semana)
44	Auxiliar de Biblioteca-Monitor de Artes Plásticas	1	4	15	6.760,31 €
45	Auxiliar Informático	1	4	15	8.288,27 €
46	Técnico Superior	1	1	24	8.658,73 €

Escala personal laboral temporal:

Cód.	Denominación del puesto	Puestos	Grupo	Retr. anuales
	Dinamizador de mayores	1	4	9.227,88 € ½ Joranda
	Monitor Taller Ribete	1	4	13.841,64 € ¾ Jornada
	Auxiliar Administrativo	1	4	18.501,60 €
	Operario Limpieza Edificios	7	5	15.746,76 €
	Técnico Deportivo	1	3	19.303,32 €
	Operario Polideportivo	2	5	15.512,28 €
	Operario Mantenimiento	2	5	15.706,56 €
	Secretaria Juzgado de Paz	1	4	9.190,68 € ½ jornada

Escala personal indefinido no fijo declarados por sentencia judicial firme:

Cód.	Denominación del Puesto	Puestos	Grupo	Retr. anuales
	Psicólogo	1	1	15.700,68 € ½ jornada
29	Agente Dinamización Juvenil	1	3	21.247,92 €
21	Auxiliar Servicio Ayuda Domicilio	1	5	15.700,68 €
	Dinamizador de mujer	1	3	23.053,68 €

Escala personal laboral temporal acogido a programas:

Cód.	Denominación del Puesto	Puestos	Grupo	Retr. anuales
	Auxiliar Servicio a Domicilio	6	5	15.700,68 €

(Las retribuciones anuales están calculadas a 12 meses.)

(*) Incluido en la plantilla pero pendiente de valorar los complementos por valoración de puestos.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Palomares del Río a 5 de septiembre de 2018.—La Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Salguero.

36W-6520

EL RUBIO

Por Resolución de Alcaldía número 160/2018, de fecha 9 de agosto, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir dos plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local del municipio de El Rubio, mediante sistema de oposición libre.

Se reproducen a continuación las bases reguladoras que regirán dicha convocatoria:

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL RUBIO

1. Objeto de la convocatoria.

1.1.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de dos plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de Alcaldía número 160/2018, de 9 de agosto.

1.2.– Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2018.

2. *Legislación aplicable.*

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero.

— Los artículos 18, 19, 38 a 43 y 47 y siguientes de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

— Los artículos 1 a 19 y 27 a 38 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

— La Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

— Los artículos 21.1.g) y h), 91, 100 y 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

[Con carácter supletorio:

— El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— Los artículos 133, 134 y 167 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

— El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. *Requisitos de los aspirantes.*

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española. Se acredita fotocopia DNI o pasaporte.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa. Se acredita fotocopia DNI o pasaporte.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía. Se acredita con certificado médico, a entregar antes de comenzar las pruebas físicas.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo. Se acredita con declaración jurada.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente. Se acredita con fotocopia del título correspondiente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Se acredita con certificado de carecer de antecedentes penales.
No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y BTP. Se acredita con fotocopia compulsada de los permisos.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior. Se acredita con declaración jurada.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, salvo el de estatura, que lo será, mediante certificado médico, en la prueba de examen médico y el de nacionalidad, que se acreditará con fotocopia del DNI, junto con la solicitud.

4. *Solicitudes.*

4.1.– En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.– Las solicitudes se presentarán, en el modelo del anexo IV, en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.– A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a sesenta euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta. Asimismo, se adjuntará fotocopia del DNI del solicitante.

4.4.– Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

5. *Admisión de aspirantes.*

5.1.– Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión, que será publicada en el tablón municipal de anuncios y la página web oficial municipal «elrubio.es», conteniendo la relación de todos los/las solicitantes admitidos y excluidos otorgándoles un plazo de diez días hábiles para las alegaciones que procedieran.

5.2.– Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios y publicándose de igual modo que la lista provisional.

6. *Tribunal calificador.*

6.1.– El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.– No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.– Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.– Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.– El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.– El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.– Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada.

6.8.– A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. *Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.*

7.1.– La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2.– Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.– El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.– Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web oficial municipal «elrubio.es», con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.– Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. *Proceso selectivo.*

El proceso selectivo constará de las siguientes fases: 1.^a) Oposición y 2.^a) Curso de Formación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

8.1.– Fase de oposición:

En la fase de oposición los/las aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden que se establece a continuación, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1.– Primera prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, a un cuestionario de 25 preguntas con respuestas alternativas, relacionadas con las materias que figuran en el temario de la convocatoria, que se determina en el anexo I de estas bases y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el mismo temario y que tendrá una extensión máxima de tres folios. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en el cuestionario y otros 5 en la resolución del caso práctico. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para la realización de las dos partes de esta prueba (cuestionario y caso práctico), se dispondrá de 3 horas y la no superación tendrá carácter eliminatorio.

Para la calificación del cuestionario se tendrá en cuenta la aminoración de una respuesta correcta por cada dos respuestas erróneas y para la calificación del caso práctico, aparte de la fundamentación de la resolución, se tendrá en cuenta la concisión en la formulación.

8.1.2.– Segunda prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el anexo II de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificarán de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento, aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.3.– Tercera prueba: Psicotécnica.

Se desarrollará conforme al contenido y en la forma dispuesta en el Decreto 201/2003, de 8 de julio («BOJA» núm. 144, de 29 de julio de 2003) y la Orden de 22 de diciembre de 2003 («BOJA» núm. 2, de 5 de enero de 2004).

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran y consistirá en las siguientes valoraciones. Se calificará como apto/a o no apto/a, teniendo carácter eliminatorio.

A.– Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.– Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.4.– Cuarta prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el anexo III de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto y tendrá carácter eliminatorio.

9. Relación de aprobados de la fase de oposición.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación y página web oficial municipal «elrubio.es», elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. Presentación de documentos.

10.1.– Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y BTP.

10.2.– Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.– Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Fase de formación: Ingreso y curso de formación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

11.1.– Esta fase consiste en superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

11.2.– Estarán exentos de realizar el curso de formación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

11.3.– El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.4.– Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.5.– La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.6.— La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.7.— Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

12.1.— Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2.— Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.— El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13. *Recursos.*

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30 /1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

El Rubio, 10 de agosto de 2018.—El Alcalde, Rafael de la Fe Haro.

ANEXO I

Temario

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: Concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: Prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: Autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
28. Detención: Concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «hábeas corpus».
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: Velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
33. Accidentes de circulación: Definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
34. Estructura económica y social de Andalucía: Demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: Tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: Elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: Conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: Descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO II

Pruebas de aptitud física

Las pruebas de aptitud física tendrán la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: De 18 a 24 años, de 25 a 29 años y a partir de 30 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

A.1.– Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>30 años en adelante</i>
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.– Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.– Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 años en adelante
Hombres	8	6	4

A.2.2.– Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 años en adelante
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.– Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 años en adelante
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4.– Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 años en adelante
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.– Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie. Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 años en adelante
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO III

Cuadro de exclusiones médicas

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad - delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión.

- 3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.
- 3.2. Desprendimiento de retina.
- 3.3. Patología retiniana degenerativa.
- 3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
- 3.5. Discromatopsias.
- 3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

- 4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hercios a 35 decibelios o de 4.000 hercios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.
- 4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

- 5.1. Cirrosis hepática.
- 5.2. Hernias abdominales o inguinales.
- 5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
- 5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).
- 5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular.

- 6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.
- 6.2. Insuficiencia venosa periférica.
- 6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

- 7.1. Asma bronquial.
- 7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- 7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.
- 7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel.

- 9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.
- 9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

- 10.1. Epilepsia.
- 10.2. Migraña.
- 10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos.

- 11.1. Depresión.
- 11.2. Trastornos de la personalidad.
- 11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. *Aparato endocrino.*

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. *Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.*

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. *Patologías diversas.*

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO IV

Modelo de solicitud

D. _____, con DNI n.º _____, y domicilio a efectos de notificación en _____,

Expone

Primero. Que vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º _____, de fecha _____, en relación con la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de oposición libre de dos plazas vacantes pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local del Municipio de El Rubio, conforme a las bases que se publican en el [«Boletín Oficial» de la provincia/«Boletín Oficial de la Junta de Andalucía»] número _____, de fecha _____.

Segundo. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero. Que declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de las plazas referenciadas.

Cuarto. Que adjunta el justificante de pago de los derechos de examen y fotocopia del DNI.

Por todo ello,

Solicito

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo.: _____

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL RUBIO.

En El Rubio a 10 de agosto de 2018.—El Alcalde, Rafael de la Fe Haro.

34W-6353

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es